



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31352

23/03/2018

81323

**AUTOR/A:** DE LA TORRE DÍAZ, Francisco (GCS)

#### RESPUESTA:

La Oficina de Conflictos de Intereses del Ministerio de Hacienda y Función Pública, actúa con plena adecuación a los preceptos que la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, establece sobre el régimen de incompatibilidades de altos cargos.

Los criterios que se utilizan para las autorizaciones son los que establece el artículo 15 de la citada Ley 3/2015, que dispone que los altos cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado. En tal sentido, la norma entiende que un alto cargo participa en la adopción de una decisión que afecta a una entidad:

- Cuando el alto cargo, en el ejercicio de sus propias competencias o funciones, o su superior a propuesta de él o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, suscriba un informe preceptivo, una resolución administrativa o un acto equivalente sometido al Derecho Privado en relación con la empresa o entidad de que se trate.
- Cuando hubiera intervenido, mediante su voto o la presentación de la propuesta correspondiente, en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado la decisión en relación con la empresa o entidad.

La Oficina de Conflictos de Intereses cumple su función del mejor modo posible, y está integrada por funcionarios de carrera, plenamente conscientes de que su función es aplicar fielmente lo que dicen las leyes.

Madrid, 07 de mayo de 2018